

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24282** REAL DECRETO 2237/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en materia de Formación Profesional.

La cooperación entre la Administración Educativa y las Empresas públicas y privadas está llamada a cumplir un importante papel en el desarrollo de la Formación Profesional. Esta colaboración redundará en interés de las Empresas y de sus trabajadores y en beneficio general por cuanto contribuye positivamente a potenciar todos los recursos disponibles y a proporcionar nuevos estímulos para hacer que la efectividad de la acción educativa se aproxime cada vez más a las permanentes aspiraciones sociales de elevación del nivel cultural y profesional.

El objetivo fundamental del Convenio que ahora se aprueba es el de las enseñanzas de Formación Profesional en el marco de la Educación Permanente de Adultos y fundamentalmente aquellas que más se relacionan con las actividades que desarrollan las Cajas de Ahorros. La Confederación Española de Cajas de Ahorros se encuentra en condiciones de atender este objetivo en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Ciencia como Órgano del Estado al que la Ley General de Educación atribuye expresamente la tarea de estimular, orientar y coordinar la cooperación social y económica en las actividades educativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros sobre colaboración en las tareas de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen de Educación Permanente de Adultos que se impartan por el Centro o Centros dependientes de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en virtud del Convenio que se aprueba por este Decreto, corresponderán a primero y segundo grados de Formación Profesional, sin perjuicio de lo que en su día se establezca para la Formación Profesional de tercer grado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco de sus competencias, adoptará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del Convenio.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL

Reunidos el excelentísimo señor don Inigo Cavero Lataillade y el excelentísimo señor don José Joaquín Sancho Dronda, en calidad de Ministro de Educación y Ciencia y de Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, respectivamente;

Considerando que el artículo 89, 6, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece la posibilidad de cooperación a las actividades de Formación Profesional de las diversas Entidades y Empresas públicas y privadas,

En su virtud, exponen que, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como la Confederación Española de Cajas de Ahorros, han considerado la conveniencia de impulsar la Formación Profesional, en régimen de Educación Permanente de Adultos, para el personal de las Cajas de Ahorros Confederadas.

Por ello ambas partes, de común acuerdo y previos los informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, proceden a formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Con el fin de establecer a nivel nacional un programa de Formación Profesional adaptado a la Educación Permanente de Adultos, que facilite al personal de las Cajas de Ahorros Confederadas su promoción social y profesional, la Confederación Española de Cajas de Ahorros se compromete por el presente Convenio a la creación de un Centro de Forma-

ción Profesional, integrada en la Escuela Superior de las Cajas de Ahorros, dependiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, conforme al artículo 44, número 1, de la Ley General de Educación.

Segunda.—Uno. Las enseñanzas a impartir por el citado Centro de Formación Profesional, tanto en régimen de enseñanza directa como en la modalidad de enseñanza a distancia, serán:

a) Formación Profesional de primero y segundo grados y enseñanzas complementarias de acceso a este último, en el marco de la Educación Permanente de Adultos, en la rama de Formación Profesional Administrativa y Comercial u otras ramas, para profesiones y especialidades relacionadas con la actividad de las Cajas de Ahorros Confederadas. En tanto se desarrollan los artículos 43 y siguientes de la Ley General de Educación, esta Formación podrá impartirse de acuerdo con las normas y orientaciones que al efecto se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Cursos de Educación Permanente de Adultos que, conforme a lo previsto en el párrafo 1, letra b), del artículo 44 de la Ley General de Educación, se destinen al perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional del personal de las Cajas de Ahorros.

Dos. Respecto de las enseñanzas de tercer grado de Formación Profesional, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar, cuando así proceda, la impartición de aquéllas en el Centro a que se refiere este Convenio, con sujeción a las condiciones y requisitos que sean aplicables.

Tercera.—Las enseñanzas a que se refiere el punto uno, letra a), de la cláusula anterior se ajustarán a los planes de estudio y régimen reglamentario establecidos, sin perjuicio de que el Centro pueda proponer programas concretos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo. La aprobación de dichos programas corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional se ajustarán al régimen general o al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional, conforme a lo establecido en esta materia.

Cuarta.—Para impartir las enseñanzas indicadas en la cláusula segunda, el Centro de Formación Profesional, que tendrá ámbito nacional, podrá actuar directamente o a través de otros Centros colaboradores o de Secciones asociadas al mismo.

Quinta.—A solicitud de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros, el Ministerio de Educación y Ciencia atenderá en su momento a la clasificación del Centro de Formación Profesional como homologado, cuando así proceda conforme a las normas vigentes en la materia.

El Centro quedará sujeto a la inspección y coordinación que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia, según el artículo 135, letra d), de la Ley General de Educación. A efectos administrativos, el Departamento determinará el Instituto Politécnico Nacional al que haya de quedar adscrito el Centro.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá en su momento, a solicitud de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a la transformación y clasificación del Centro de Formación Profesional en Instituto Politécnico siempre que aquél cumpla las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente en la materia.

Séptima.—Sin perjuicio de que quienes impartan enseñanzas en el Centro deban estar en posesión de la titulación exigida en la legislación vigente, se podrán asignar tareas de colaboración docente, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, en las áreas tecnológicas, tanto de primero como de segundo grados a personas que, por su experiencia y alta cualificación profesional, puedan aportar determinados conocimientos específicos.

Octava.—Uno. Las enseñanzas de Formación Profesional que sean impartidas por el Centro podrán dar lugar, respecto de cada una de las Cajas de Ahorros Confederadas, a la reducción de la cuota de Formación Profesional que proceda, en las condiciones establecidas por la disposición adicional 4.ª, número 2, de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dos. A estos efectos, el Centro se considerará propiedad exclusiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Novena.—Se constituirá un Comité coordinador, compuesto por dos miembros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros dos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, encargado del estudio de los problemas que puedan surgir en la aplicación, desarrollo e interpretación de lo estipulado en este Convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo denuncia por una de las partes con una antelación de un año. La extinción del Convenio, en su caso, será declarada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La adaptación de lo establecido en el presente Convenio a posteriores disposiciones de carácter general que afecten a las materias comprendidas en el mismo habrá de ser objeto de uno

o más convenios adicionales, salvo que se estime procedente por cualquiera de las partes hacer uso de la facultad de denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### CLAUSULA ADICIONAL

Quienes acrediten haber participado en cursos de Formación Profesional organizados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere el presente Convenio, tendrán derecho a tomar parte en pruebas de madurez de Formación Profesional en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a la normativa establecida por el Decreto 707/1978, de 5 de marzo.

Conformes con el texto que antecede, que se extiende por triplicado, lo firman las partes interesadas:

Por el Ministerio  
De Educación y Ciencia,  
Inigo Cavero Latallade

Por la Confederación Española  
de Cajas de Ahorros  
José Joaquín Sancho Dronca

24283

ORDEN de 22 de agosto de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 648/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); 2477/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre); 2504/1975, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre); 3069/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre); 3160/1975, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre); 558/1976, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), y en los Reales Decretos 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre); 3485/1977, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1978); 413/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo); 1353/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio); 1893/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona, Este Ministerio ha dispuesto:

Único.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

#### Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Colegio Nacional «Marqués de Monroig», domiciliado en calle Congreso, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1893/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Antonio Brusi», domiciliado en calles Llull y Francisco Aranda, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1353/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Barcelona», domiciliado en calle Juan Güell, 128, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Carlos I», domiciliado en calle Rosal (Pueblo Seco), para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en locales de nueva construcción y en dos aulas habilitadas, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Eugenio D'Ors», domiciliado en polígono «Canyelles», para 640 puestos escolares de Educación General Básica creado por

Real Decreto 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción y en cinco aulas habilitadas, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «León Felipe», domiciliado en polígono «Canyelles», para 320 puestos escolares de Educación General Básica, y 80 puestos de Educación Preescolar, creado por Real Decreto 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en un aula preindustrializado, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto y Dirección con curso.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Pau Casals», domiciliado en calle Valle Hebrón, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 240 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial, creado por Real Decreto 3009/1977 de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente y se integran, las ocho unidades mixtas de Educación General Básica y una unidad de Educación Preescolar —párvulos— que constituían el Colegio Nacional «Valle Hebrón», domiciliado en locales provisionales que desaparece. Cinco de las unidades escolares mixtas de Educación General Básica que se integran se transforman en unidades de Preescolar —párvulos.

Municipio: Berga. Localidad: Berga.—Colegio Nacional «Santa Eulalia», domiciliado en prolongación calle Pedro II, sin número, que fue creado por Decreto 648/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para 640 puestos escolares. Se hace constar que este Centro se corresponde con el que fue creado posteriormente por Decreto 2504/1975, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), con la misma denominación y para sólo 320 puestos escolares, que fue puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 27 de octubre de 1975, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, y se aclara que se trata del mismo Colegio Nacional cuya composición actual es de 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente.

Municipio: Cervelló. Localidad: Cervelló.—Colegio Nacional «Santa Maria de Cervelló», domiciliado en avenida de los Condes de Cervelló, que fue creado por Decreto 2477/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para 320 puestos escolares. Se hace constar que este Centro se corresponde con el que fue creado por Decreto 848/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), con la misma denominación y en el mismo domicilio, pero para 640 puestos escolares, y que fue puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 30 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), con Dirección con función docente y sólo ocho unidades escolares mixtas (cuatro de ellas de nueva creación y otras cuatro por integración y transformación en mixtas de las dos unidades de niños y dos de niñas) que componían la antigua Escuela graduada de la localidad que desapareció al quedar integrada en el Colegio Nacional. Se aclara que se trata de un solo y único Centro, cuya composición actual según la Orden ministerial de 14 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) era de ocho unidades mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. Se amplía ahora el Centro por la presente Orden creándose dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica con lo cual su composición queda con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Esparraguera. Localidad: Esparraguera.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Huertas, sin número, que fue creado por Decreto 558/1976, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), para 320 puestos escolares. Se constituye este Centro, que funcionará en el edificio inicialmente construido al efecto y en un aula de reciente construcción, con un total de 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente y se integran 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —párvulos— desglosadas del Colegio Nacional «Virgen de la Montaña», de la misma localidad.

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Anselmo Clavé, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3485/1977, de 9 de diciem-